



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 227 -2019-GRA/GR.

Ayacucho, 22 MAR. 2019

VISTOS:

Informe N°49-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Opinión Legal N°22-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Oficio N°059-2019-GRA-GG-ORADM-OAPF, Informe N°10-2019/ADH-RO, Informe N°002-2019-ISGC, Contrato N°0149-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF, documentos a 11 folios, sobre modificación convencional al contrato;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 2768, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 28 de diciembre del 2018, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte la Sra. Edita Cruzatt Casaverde suscribieron el Contrato N°0149-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Licitación Pública N°007-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR (MESAS Y SILLAS) DE MADERA TORNILLO SECA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA, AYACUCHO", por un plazo de ejecución contractual de 35 días calendarios y por un monto contractual ascendente a S/.550,667.00 (quinientos cincuenta mil seiscientos sesenta y siete con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°10-2019-ADH-RO, de fecha 23 de enero del 2019, el Residente de Obra – Ing. Aurelio de la Cruz Huamán, manifiesta que existe un error en el tipeo en la cláusula segunda- objeto ítem 4, donde se indica "**mesas escolares de 1ero al 5to grado nivel secundaria**", el cual debe decir : "**sillas escolares de 1ero al 5to grado nivel secundaria**"; por lo que para evitar



contratiempos y observaciones en el proceso de recepción, solicita se rectifique el contrato mediante una adenda y se indique la descripción correcta;

Que, mediante Opinión Legal N°022-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE de fecha 20 de febrero del 2019, la Abog. Gladys Frida Rulay Enciso de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que en atención al Informe N°10-2019/ADH-RO remitido por el área usuaria, la normativa de Contrataciones del Estado contempla que a través de la Ley y el Reglamento, las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato, se encuentran *i) la aprobación de prestaciones adicionales, ii) la reducción de prestaciones, iii) ampliaciones de plazo, iv) la cesión de posición contractual y v) las modificaciones convencionales al contrato*; por tanto resulta procedente la modificación convencional al contrato al no existir variación del precio, en cuanto concierne al error en la digitación en la cláusula tercera – objeto ítem 4 del contrato;

Que, mediante Informe N°49-2019-GRA/GG-ORADM de fecha 11 de marzo del 2019, la Directora de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – CPC. Violeta Lourdes Cárdenas Infanzón, informa que conforme a la Opinión Legal N°022-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE de fecha 20 de febrero del 2019, en la cual se declara procedente la modificación convencional del contrato y en aplicación estricta de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, recomendando la suscripción de una adenda al Contrato N°149-2018-GRA-SEDECENTRAL-OAPF previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF;

Que, el numeral 34-A de la Ley 30225 modificado por D.L.1341, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, *las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no sean imputables a algunas de las partes*, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique la variación del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;

Que, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S.350-2015-EF modificado por D.S.056-2017-EF, establece que “Para que operen las modificaciones previstas en el Art.34-A de la Ley, debe cumplirse con los siguientes requisitos y formalidades: Informe Técnico Legal que sustente (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes;

Que, estando los fundamentos expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y atendiendo a la Justicia Electoral plasmada en la Resolución N°3594-2018-JNR;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación convencional al Contrato N°0149-2018-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Licitación Pública N°007-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR (MESAS Y SILLAS) DE MADERA TORNILLO SECA PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO DE LA I.E NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES, DISTRITO DE AYACUCHO, HUAMANGA, AYACUCHO” ; respecto del error material incurrido en la digitación de la cláusula tercera – objeto ítem 4 del contrato, bajo el siguiente detalle:

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

DICE:

(...) El monto total del presente contrato asciende a S/.550,667.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100) que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P.U.	TOTAL
1	Mesas escolares de 1ero al 6to grado nivel primaria	UND	864	150.00	S/.129,600.00
2	Sillas escolares de 1ero al 6to grado nivel primaria	UND	864	78.00	S/.67,392.00
3	Mesas escolares de 1ero al 5to grado nivel primaria	UND	1,505	155.00	S/.233,275.00
4	MESAS ESCOLARES DE 1ERO AL 5TO GRADO NIVEL PRIMARIA	UND	1,505	80.00	S/.120,400.00
TOTAL					S/.550,667.00

DEBE DECIR:

(...) El monto total del presente contrato asciende a S/.550,667.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 00/100) que incluye todos los impuestos de ley, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

ITEM	DESCRIPCION	U.M.	CANT.	P.U.	TOTAL
1	Mesas escolares de 1ero al 6to grado nivel primaria	UND	864	150.00	S/.129,600.00
2	Sillas escolares de 1ero al 6to grado nivel primaria	UND	864	78.00	S/.67,392.00
3	Mesas escolares de 1ero al 5to grado nivel primaria	UND	1,505	155.00	S/.233,275.00
4	SILLAS ESCOLARES DE 1ERO AL 5TO GRADO NIVEL PRIMARIA	UND	1,505	80.00	S/.120,400.00
TOTAL					S/.550,667.00

ARTICULO SEGUNDO.-INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente de la Licitación Pública N°007-2018-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la Secretaria General de la Entidad cumpla, con notificar a la Sra. Edita Cruzatt Casaverde, en la siguiente dirección: Jr. Cahuide N°520 Capillapata – San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho, o al siguiente correo electrónico: miashuri-yanina@hotmail.com , así como a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, Oficina de Tesorería, y demás instancias de la entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

